



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECEBIDO

27 MAR 2019
Abg. Alba González

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "EVELIA BENIGNA VDA. DE RIVAS Y OTROS (CONTADORES, LICENCIADOS EN CONTABILIDAD Y PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS CONTABLES) C/ RES. N° 29 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2014; ARTS. 2, 3, 4 INC. D) I), 8, 10 PARRAFO TERCERO, 16 PRIMER PARRAFO E INC. H), 17, 18 INC. A), 19 REFERENTE AL REVISOR DEL CONTROL DE CALIDAD, 22 Y ART. 24 RES. N° 35 DEL AÑO 2014 ART. 4°. AÑO: 2016 - N° 992.

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Ciento cincuenta y cuatro

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, estando en Sala de Acuerdos de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, los señores Ministros de Sala Constitucional, **MIRYAM PEÑA CANDIA, CÉSAR ANTONIO GARAY y EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN**, quienes integran esta Sala, por inhibiciones de los Ministros **ANTONIO FRETES (fs. 69) y GLADYS BAREIRO DE MÓDICA (fs. 71)**, Ante mí el Secretario autorizante, se trajo al Acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "EVELIA BENIGNA VDA. DE RIVAS Y OTROS (CONTADORES, LICENCIADOS EN CONTABILIDAD Y PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS CONTABLES) C/ RES. N° 29 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2014; ARTS. 2, 3 4 INC. D) I), 8, 10 PARRAFO TERCERO, 16 PRIMER PARRAFO E INC. H), 17, 18 INC. A), 19 REFERENTE AL REVISOR DEL CONTROL DE CALIDAD, 22 Y ART. 24 RES. N° 35 DEL AÑO 2014 ART. 4"**, a fin de resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Abogado Carlos Sosa Jovellanos, en nombre y representación de Gaudel Evans Basilio Ticona, Arcadio Garcete Cardozo, María Esther Almeida Chaparro, Nelson Javier Merlo Medina, Carlos María Casco González, Grant Thornton Paraguay S.A., Sergio Sánchez y Asociados (Sociedad Simple), Fernando José Velázquez Abente, Luis Fernando Acosta Silvero, Máximo Alcides Alcaraz Gómez, Enrique Daniel Ramírez Martínez, contra el Acuerdo y Sentencia Número 532, de fecha 12 de Julio de 2.018.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el Recurso de Aclaratoria interpuesto?.....

A la cuestión planteada la Doctora **PEÑA CANDIA** dijo: Se presenta ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el Abog. Carlos Sosa Jovellanos a plantear Recurso de Aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 532 del 12 de julio de 2018 dictado en el juicio: "EVELIA BENIGNA GUERIN VDA DE RIVAS Y OTROS (CONTADORES, LICENCIADOS EN CONTABILIDAD Y PROFESIONALES D ELAS CIENCIAS CONTABLES) C/ RESOLUCIÓN N° 29 DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2014; ARTS. 2°, 3°, 4° inciso D), i), 8°, 10°, párrafo tercero, 16° primer párrafo e inciso H), 17°, 18° inciso A), 19° referente al Revisor del Control de Calidad, 22° y Art. 24°, RESOLUCIÓN N° 35 DEL AÑO 2014 Art. 4°".

En primer lugar, señala que en el resolución recurrida se han deslizado errores materiales, al haberse omitido consignar los nombres de algunos accionantes, por lo que solicita por esta vía que sea subsanada dicha omisión. Como segundo punto, peticona además que esta Corte aclare "...que el segundo Registro de Auditores creado por la Resolución N° 29/2014 es inconstitucional y por lo tanto inaplicable, y que la derogación efectuada por la Resolución N° 29/2014 del Primer Registro de Auditores creado por la Resolución N° 20/2008 es inconstitucional y por tanto dicho registro es válido y vigente para los accionantes".

[Handwritten signatures of the court members]

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

César Antonio Garay

Dr. Eugenio Jiménez R.
Presidente

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Por el Acuerdo y Sentencia N° 532 del 12 de julio de 2018, cuya aclaratoria se solicita, por voto en mayoría resolvió **"HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida, y en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de los artículos 2°, 3°, 4° inciso d) e l), artículo 10° párrafo tercero, Art. 16° primer párrafo e inciso h), artículo 17°, Art. 18 inciso a); Art. 19 referente al Revisor del Control de Calidad, Art. 22 y Art. 24 de la Resolución N° 29 de fecha 25 de junio de 2014, y artículo 4 de la Resolución N°35 del año 2014, con relación a los accionantes..."**.....

El Artículo 387 del Código Procesal Civil, dispone: Objeto de la Aclaratoria. *"Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio"*.....

Analizados los dos puntos que motivan el recurso de aclaratoria y visto el Acuerdo y Sentencia cuestionado, considero que debe hacerse lugar parcialmente a lo solicitado, por los motivos que paso a exponer:

Respecto al primer punto, y al hacer un cotejo con los testimonios de los poderes oportunamente agregados con el escrito de la acción de inconstitucionalidad a fs. 04/30, se puede constatar que efectivamente se ha omitido consignar los nombres de los siguientes accionantes: Gaudel Evans Basilio Ticona, Arcadio Garcete Cardozo, María Esther Almeida Chaparro, Nelson Javier Merlo Medina, Carlos María Casco González, Grant Thornton Paraguay S.A., Sergio Sánchez y Asociados (Sociedad Simple), Fernando José Velázquez Abente, Luis Fernando Acosta Silvero, Máximo Alcides Alcaraz Gómez, Enrique Daniel Ramírez Martínez.

En cuanto a las demás personas también mencionadas por el recurrente en su escrito de aclaratoria – Francisco Eduvigis Recalde Flor, Zevallos Lazábara (Sociedad Simple) y Sosa Jovellanos y Auditores y Consultores (Sociedad Simple)-, se puede notar que recién con posterioridad al dictado del fallo ahora objeto de recurso, y al presentar su escrito de aclaratoria, acompañó los respectivos instrumentos habilitantes, según consta a fs. 98/119. De lo que se sigue que al momento de promoverse la acción y dictarse el A y S N° 532 del 12 de julio de 2018, el Abg. Carlos Sosa Jovellanos no tenía justificada la representación invocada respecto a los mismos. Tampoco se puede considerar que fueron patrocinados por el citado profesional, puesto que no suscribieron el escrito de promoción de la acción. En todo caso, tuvo que haber ampliado oportunamente la acción de inconstitucionalidad promovida, de manera a poder obtener un pronunciamiento respecto a los mismos.

Pasando al segundo punto objeto de cuestionamiento por parte del recurrente, entiendo que corresponde el rechazo, puesto que no se incursa en ninguna de las hipótesis previstas en el Art. 387 del C.P.C.

En efecto, se puede constatar que el decisorio – producto del voto mayoritario - es claro en cuanto a las disposiciones de la Resolución N° 29/2014, y de la Resolución N° 35/2014 dictadas por la Subsecretaría de Estado de Tributación, cuya inconstitucionalidad y consecuente inaplicabilidad respecto a los accionantes ha sido declarada. No está demás acotar, que el Art. 555 del C.P.C. establece los efectos de una sentencia declarativa de inconstitucionalidad de actos normativos, por lo que el órgano que tendrá a su cargo dar cumplimiento al fallo emanado de esta Sala, deberá atenerse estrictamente a lo dispuesto en dicha disposición legal.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar, parcialmente al recurso de aclaratoria interpuesto, y en consecuencia, subsanar la omisión constatada, y en tal sentido, aclarar que la acción de inconstitucionalidad ha sido promovida por el Abg. Carlos Sosa Jovellanos también en nombre y representación de los siguientes accionantes: Gaudel Evans Basilio Ticona, Arcadio Garcete Cardozo, María Esther Almeida Chaparro, Nelson Javier Merlo Medina, Carlos María Casco González, Grant Thornton Paraguay S.A., Sergio Sánchez y Asociados (Sociedad Simple), Fernando José Velázquez Abente, Luis Fernando Acosta Silvero, Máximo Alcides Alcaraz Gómez, Enrique Daniel Ramírez Martínez, quienes también son beneficiarios del pronunciamiento emitido por esta Sala –en mayoría- por A y S N° N° 532 del 12 de julio de 2018.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "EVELIA BENIGNA VDA. DE RIVAS Y OTROS (CONTADORES, LICENCIADOS EN CONTABILIDAD Y PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS CONTABLES) C/ RES. N° 29 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2014; ARTS. 2, 3, 4 INC. D) I), 8, 10 PARRAFO TERCERO, 16 PRIMER PARRAFO E INC. H), 17, 18 INC. A), 19 REFERENTE AL REVISOR DEL CONTROL DE CALIDAD, 22 Y ART. 24 RES. N° 35 DEL AÑO 2014 ART. 4°. AÑO: 2016 - N° 992.

A sus turnos los Doctores **JIMÉNEZ ROLÓN** y **CÉSAR ANTONIO GARAY** manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra, Doctora **PEÑA CANDIA**, por los mismos fundamentos.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la Sentencia que inmediatamente sigue:

Dr. Eugenio Jiménez R.
Presidente

Miriam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

César Antonio Garay

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Ante mí:

SENTENCIA NÚMERO: 154

Asunción, 27 de marzo de 2019.

Y VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la ;

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:**

HACER LUGAR *parcialmente* al Recurso de aclaratoria interpuesto, y en consecuencia, aclarar que la acción de inconstitucionalidad ha sido promovida por el Abg. Carlos Sosa Jovellanos también en nombre y representación de los siguientes accionantes: Gaudel Evans Basilio Ticona, Arcadio Garcete Cardozo, María Esther Almeida Chaparro, Nelson Javier Merlo Medina, Carlos María Casco González, Grant Thornton Paraguay S.A., Sergio Sánchez y Asociados (Sociedad Simple), Fernando José Velázquez Abente, Luis Fernando Acosta Silvero, Máximo Alcides Alcaraz Gómez, Enrique Daniel Ramírez Martínez, quienes también son beneficiarios del pronunciamiento emitido por esta Sala en mayoría- por A y S N° N° 532 del 12 de julio de 2018.

ANOTAR, registrar y notificar.

Dr. Eugenio Jiménez R.
Presidente

Miriam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

César Antonio Garay

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Ante mí:

